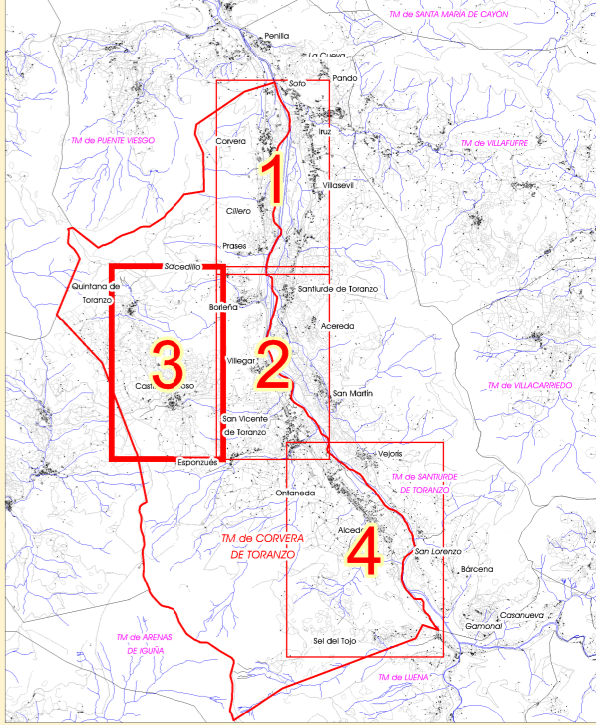




localización:



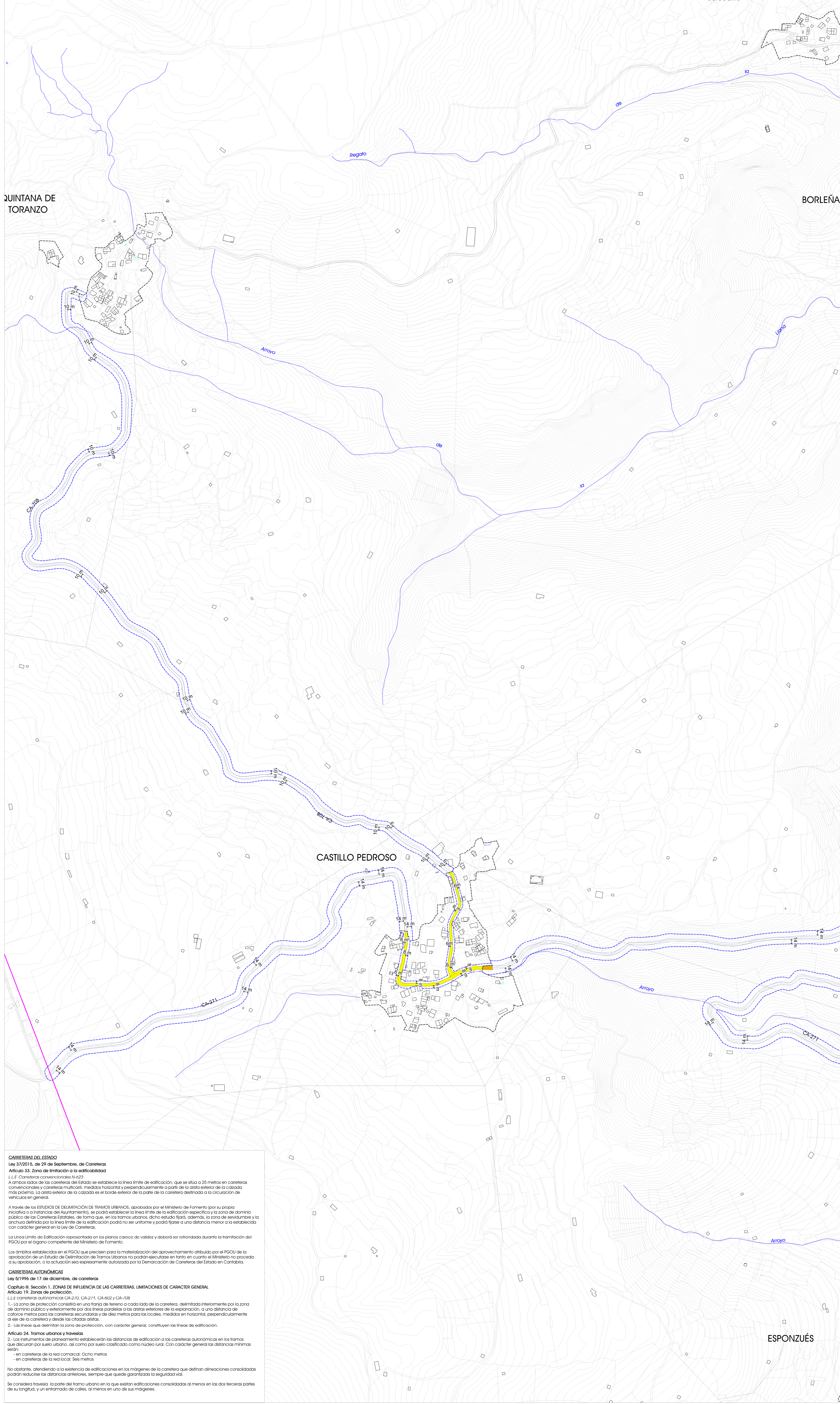
leyenda:

Línea Límite de Edificación:

- Carreteras Nacionales (Zona de limitación a la edificabilidad)
- Carreteras Autonómicas
- Travesía
- Tramo Urbano

Clasificación del Suelo:

- Límite del Suelo Urbano
- Suelos Urbanos No Consolidados
- Suelos Urbanizables



CARRERERAS DEL ESTADO
Ley 37/2015, de 29 de Septiembre, de Carreteras
Artículo 33. Zona de limitación a la edificabilidad
L.L.E. Carreteras convencionales N-423

A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidas horizontal y perpendicularmente a partir de la crista exterior de la cuneta más próxima. La crista exterior de la cuneta es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

A través de los ESTUDIOS DE DELIMITACIÓN DE TRAMOS URBANOS, aprobados por el Ministerio de Fomento (por su propia iniciativa o a instancia del Ayuntamiento), se podrá establecer la línea límite de edificación específica y la zona de dominio público de las Carreteras Estatales, de forma que, en los tramos urbanos, dicho estudio fijará, además, la zona de servidumbre y la anchura definida por la línea límite de edificación podrá no ser uniforme y podrá fijarse a una distancia menor a la establecida con carácter general en la Ley de Carreteras.

La Línea Límite de Edificación representada en los planos carece de validez y deberá ser reafirmada durante la tramitación del PGOU por el órgano competente del Ministerio de Fomento.

Los límites establecidos en el PGOU que precisan para la materialización del aprovechamiento atribuido por el PGOU de la aprobación de un Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos no podrán ejecutarse en tanto en cuanto el Ministerio no proceda a su aprobación, o la actuación sea expresamente autorizada por la Delimitación de Carreteras del Estado en Cantabria.

CARRERERAS AUTONÓMICAS
Ley 5/1996 de 17 de diciembre, de carreteras
Capítulo III. Sección 1. ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS CARRERERAS. LIMITACIONES DE CARÁCTER GENERAL
Artículo 19. Zonas de protección.
L.L.E. carreteras autonómicas CA-270, CA-271, CA-022 y CA-708

1.- La zona de protección consistirá en una franja de terreno a cada lado de la carretera, delimitado interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las cunetas exteriores de la explanación, a una distancia de cuatro metros para las carreteras secundarias y de diez metros para las locales, medidas en horizontal, perpendicularmente al eje de la carretera y desde las cunetas citadas.

2.- Las líneas que delimitan la zona de protección, con carácter general, constituyen las líneas de edificación.

Artículo 24. Tramos urbanos y travessía

2.- Los instrumentos de planeamiento establecerán las distancias de edificación a las carreteras autonómicas en los tramos que discurren por suelo urbano, así como por suelo clasificado como núcleo rural. Con carácter general las distancias mínimas serán:

- en carreteras de la red comarcal: Ocho metros
- en carreteras de la red local: Seis metros

No obstante, atendiendo a la existencia de edificaciones en los márgenes de la carretera que definen alineaciones consolidadas podrán reducirse las distancias anteriores, siempre que quede garantizada la seguridad vial.

Se considera travessía la parte del tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud, y un entramado de calles, al menos en uno de sus márgenes.